



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO LA PRIMAVERA
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 013
(25 de Noviembre del 2016)

POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL Y A APROPIACIONES PARA GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PRIMAVERA - VICHADA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el **numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia**, la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1.994, de la Ley 225 de 1995 y de los Decretos 111, 568 y 630 de 1996, la ley 617/2000, la ley 715/2001, la ley 819/2003, el Acuerdo 028 de 1998 "el estatuto presupuestal del municipio" y la ley 1176/2007, ley 1483 de 2011, Decreto 2767 de 2011, la ley 1530 de 2012, el Decreto 1949 de 2012, **literal 3. numeral a) artículo 29 de la Ley 1551 de 2012** y

ACUERDA

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1º: Estimar el compute de presupuesto de rentas, ingresos y recursos de capital del Municipio de La Primavera, para la vigencia fiscal del 2017, en la suma de **Dieciséis Mil Ochocientos Veintinueve Millones Trescientos Cuarenta Mil Ochocientos Cincuenta Y Ocho Pesos (\$16.829.340.858,00) Mcte;** de acuerdo con la discriminación General que se relaciona.

CODIGO	CONCEPTO	APROPIACION
TI.	TOTAL RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL	16.829.340.858
TI.A	INGRESOS CORRIENTES	16.820.440.858
TI.B	RECURSOS DE CAPITAL	8.900.000

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

ARTICULO 2º: Apropiar para atender los gastos de Funcionamiento e inversión social del Municipio de La Primavera, para la vigencia fiscal del 2017, la suma de **Dieciséis Mil Ochocientos Veintinueve Millones Trescientos Cuarenta Mil Ochocientos Cincuenta Y Ocho Pesos (\$16.829.340.858,00) Mcte** de acuerdo con la discriminación General que se relaciona:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO LA PRIMAVERA
CONCEJO MUNICIPAL



CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	APROPIACION
	TOTAL GASTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION	16,829,340,858
F	FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACION CENTRAL	2,747,225,850
F.1.1	GASTOS DE PERSONAL	1,539,674,269
F.1.2	GASTOS GENERALES	698,648,334
F.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	508,903,247
A	INVERSION	14,082,115,008
A.1	Sector: Educación	917,359,907
A.1.1	Programa: Lucho Por La Educación De Calidad Para Un Mejor Futuro.	917,359,907
A.1.1.1	Subprograma - Construcción Ampliación Y Adecuación De Infraestructura Educativa	435,510,112
A.1.1.2	Subprograma - Dotación De Material Didáctico, Mobiliario Y Equipos Para Sedes Educativas Urbanas Y Rurales.	80,000,000
A.1.1.3	Subprograma - Subsidios Población Escolar.	243,993,959
A.1.1.4	Subprograma - Fortalecimiento Para Los Comedores Escolares.	157,855,836
A.2	SECTOR: SALUD	6,946,968,543
A.2.1	Programa- Lucho Por Una Salud De Calidad Y Respeto Por La Vida	5,875,761,915
A.2.1.1	Subprograma - Continuidad Y Ampliación De La Cobertura En Salud Subsidiada	5,875,761,915
A.2.2	Programa Salud Publica	1,071,206,628
A.2.2.1	Subprograma Salud Ambiental	15,000,000
A.2.2.2	Subprograma Sexualidad Y Derechos Sexuales Y Reproductivos	240,000,000
A.2.2.3	Subprograma Convivencia Y Salud Mental	230,000,000
A.2.2.4	Subprograma Seguridad Alimentaria Y Nutricional	83,000,000
A.2.2.5	Subprograma Vida Saludable Y Condiciones No Trasmisibles	60,000,000
A.2.2.6	Subprograma: Vida Saludable Y Enfermedades Trasmisibles	78,000,000
A.2.2.7	Subprograma: Salud Pública En Emergencias Y Desastres	10,000,000
A.2.2.8	Subprograma Salud En El Entorno Laboral	10,000,000
A.2.2.	Subprograma Acciones Transversales	252,590,643
A.2.2.10	Subprograma Gestión Diferencial De Poblaciones Vulnerables	92,615,985
A.3	SECTOR - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	1,288,311,175
A.3.1	Programa: Lucho Por Unos Servicios Públicos Para Mejorar La Calidad De Vida	1,288,311,175
A.3.1.1	Subprograma: Construcción Y Mantenimiento De Acueductos Urbanos Y Rurales.	438,000,000
A.3.1.2	Subprograma - Construcción Y Mantenimiento De Alcantarillados Urbanos Y Rurales	30,000,000
A.3.1.3	Subprograma: Manejo Integral De Residuos Solidos	143,311,175
A.3.1.4	Subprograma: Transferencias Plan Departamental De Aguas	285,000,000
A.3.1.5	Subprograma: Subsidios Aaa	392,000,000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO LA PRIMAVERA
CONCEJO MUNICIPAL



A.4	SECTOR: DEPORTE Y RECREACIÓN	522,651,194
A.4.1	Programa: Lucho Por El Deporte Y La Recreación Para La Paz	522,651,194
A.4.1.1	Subprograma: Interacción Para Eventos En El Fomento Del Deporte Y La Recreación	60,000,000
A.4.1.2	Subprograma: Construcción, Mejoramiento Y Adecuación De Escenarios Deportivos, Recreativos Y Parques	290,000,000
A.4.1.3	Subprograma: Dotación De Elementos Deportivos Y Recreativos Para El Municipio	37,651,194
A.4.1.4	Subprograma: Fortalecimiento A Las Escuelas De Formación En Deporte Y La Recreación	135,000,000
A.5	SECTOR: CULTURA	722,238,561
A.5.1	Programa: Lucho Por La Cultura Para La Paz	722,238,561
A.5.1.1	Subprograma: Apoyo A Eventos De Reconocimiento Artístico Y Cultural Para El Municipio.	424,600,000
A.5.1.2	Subprograma: Fortalecimiento De La Historia Y La Cultural Del Municipio De La Primavera Vichada.	0
A.5.1.3	Subprograma: Construcción, Mejoramiento Y Mantenimiento De Escenarios Culturales Y Biblioteca Pública Del Municipio.	20,000,000
A.5.1.4	Subprograma: Dotación Para Biblioteca Y Casa De La Cultura Municipal	94,000,000
A.5.1.5	Subprograma: Fortalecimiento Capacitación Y Formación Artística Y Cultural Para La Apropiación	129,238,561
A.5.1.6	Subprograma: Seguridad Social	34,400,000
A.5.1.7	Subprograma: Desarrollar Proyectos Que Permitan Identificar Y Salvaguardar Las Costumbres Tradicionales Y Culturales De Las Etnias Indígenas En El Municipio De La Primavera	20,000,000
A.6	SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL)	224,000,000
A.6.1	Programa: Lucho Por Unos Servicios Públicos Para Mejor Calidad De Vida.	224,000,000
A.6.1.1	Subprograma: Mantenimiento Y Ampliación De Redes Eléctricas Urbanas Y Rurales.	224,000,000
A.7	SECTOR: VIVIENDA	188,000,000
A.7.1	Programa: Lucho Por Una Vivienda Para El Bienestar Social.	188,000,000
A.7.1.2	Subprograma: Mejoramiento De Vivienda Urbana Y Rural	150,000,000
A.7.1.4	Subprograma: Apoyo A La Titulación Y Legalización De Predios Urbanos Y Rurales	38,000,000
A.8	SECTOR: AGROPECUARIO	479,000,000
A.8.1	Programa: Lucho Por Una Sostenibilidad Económica	479,000,000
A.8.1.1	Subprograma: Fortalecimiento De Proyectos Productivos Para El Desarrollo Del Sector Agropecuario.	69,000,000
A.8.1.2	Subprograma: Acompañamiento Y Asistencia Técnica Profesional A Los Productores, Asociaciones Y Cooperativas Para El Fortalecimiento Del Desarrollo Rural.	199,000,000
A.8.1.3	Subprograma: Apoyo A Programas Y Proyectos Agropecuarios.	125,000,000
A.8.1.4	Subprograma: Adquisición Y Fortalecimiento Del Banco De Maquinaria Agrícola.	30,000,000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO LA PRIMAVERA
CONCEJO MUNICIPAL



A.8.1.5	Subprograma. Fortalecimiento Y Capacitación En Emprendimiento, Asociatividad Y Empresarismo a las Micro Y Pequeñas Empresas Del Municipio	26,000,000
A.8.1.6	Subprograma. Implementación De Un Programa De Seguridad Alimentaria En El Municipio	30,000,000
A.9	SECTOR: TRANSPORTE	672,120,000
A.9.1	Programa: Lucho Por Una Infraestructura Vial Y De Transporte	672,120,000
A.9.1.2	Subprograma. Mantenimiento, Mejoramiento Y Construcción De La Malla Vial Urbana Y Rural.	632,120,000
A.9.1.4	Subprograma. Obras De Arte Para El Mejoramiento Vial	40,000,000
A.10	SECTOR: MEDIO AMBIENTE	170,000,000
A.10.1	Programa: Lucho Por Un Medio Ambiente Natural Y Recursos Naturales Renovables Para El Futuro.	170,000,000
A.10.1.3	Subprograma. Adquisición De Áreas De Interés Para Acueductos Municipales. Declarasen De Interés Público Las Áreas De Importancia Estratégica Para La Conservación De Recursos Hídricos Que Surte De Agua Los Acueductos Municipales, Distritales Y Regionales (Ley 1151 Art. 106 Ley 1450 De 2011	18,000,000
A.10.1.4	Subprograma. Capacitación Y Sensibilización En Temas Ambientales, Reciclaje, Puntos Ecológicos, Infracciones Ambientales Para La Consolidación Del Municipio	97,000,000
A.10.1.5	Subprograma: Apoyo Y Fortalecimiento Al Comité Ambiental Municipal Cam	10,000,000
A.10.1.7	Subprograma: Apoyo A Programas Ambientales Escolares Praes Y Procedas En Las Instituciones Educativas Del Municipio	25,000,000
A.10.1.9	Subprograma. Apoyo A Programas Ambientales Y Embellecimiento De Vías Urbanas.	20,000,000
A.11	SECTOR: CENTROS DE RECLUSION	95,000,000
A.11.1	Programa: Seguridad, Convivencia Y Protección Ciudadana En Armonía.	95,000,000
A.11.1.1	Subprograma: Atención Integral Y Traslado Al Personal Detenido.	95,000,000
A.12	SECTOR: PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	116,000,000
A.12.1	Programa: Lucho Por Una Gestión Del Riesgo Para La Prevención	116,000,000
A.12.1.1	Subprograma: Prevención Y Mitigación De Riesgos Ambientales Y Apoyo A Organismos De Socorro	76,000,000
A.12.1.4	Subprograma: Recuperación	40,000,000
A.13	SECTOR: PROMOCION DEL DESARROLLO	30,000,000
A.13.1	Programa: Lucho Por Un Turismo Sustentable Y Sostenible	30,000,000
A.13.1.1	Subprograma: Promover El Emprendimiento De La Actividad Económica Del Ecoturismo, Agroturismo Y Turismo De Aventura	30,000,000
A.14	SECTOR: ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	626,000,000
A.14.1	Programa: Lucho Por La Inclusión Social, La Paz Y La Reconciliación.	626,000,000
A.14.1.4	Subprograma: Atención Integral Para Nuestros Adultos Mayores	280,000,000
A.14.1.7	Subprograma: Atención Digna A La Población Con Diversidad Funcional Y Cognitiva.	18,000,000
A.14.1.18	Subprograma: Apoyo A La Juventud Para El Ejercicio Pleno De La Ciudadanía Juvenil En Los Ámbitos Civil Personal Social Y Público	10,000,000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO LA PRIMAVERA
CONCEJO MUNICIPAL



A.14.1.19	Subprograma: Prevención Contra La Violencia Y Discriminación De Género.	35,000,000
A.14.1.21	Subprograma. Atención Integral Para La Población Víctima De La Violencia De Conformidad Con La Ley 1448 De 2011.	88,000,000
A.14.1.22	Subprograma. Apoyo Y Fortalecimiento Al Programa Nacional Mas Familias En Accion	83,000,000
A.14.1.24	Subprograma. Atención Integral A La Primera Infancia, Infantes, Adolescentes Y Familia Mediante Aplicación De La Ley 1098 De 2006 E Implementación De Hogares De Paso.	112,000,000
A.15	SECTOR: EQUIPAMIENTO	196,601,665
A.15.1	Programa: Lucho Por Una Mejor Infraestructura Y Equipamiento Para El Bienestar Social Y Económico	196,601,665
A.15.1.1	Subprograma: Consolidación De La Infraestructura Pública Municipal	176,400,000
A.15.1.3	Subprograma. Consolidación De La Infraestructura Turística Y Ecoturística	20,201,665
A.16	SECTOR: DESARROLLO COMUNITARIO	9,000,000
A.16.1	Programa: Lucho Por Una Participación Comunitaria Con Formación Y Empoderamiento.	9,000,000
A.16.1.1	Subprograma: Apoyo A Las Organizaciones Cívicas, Populares, Consejos, Comités, Asociaciones, Ong'S Y Demás Instancias De Participación.	4,000,000
A.16.1.2	Subprograma: Apoyo, Capacitación Y Fortalecimiento De Las Juntas De Acción Comunal.	4,000,000
A.16.1.3	Subprograma. Fortalecimiento Y Empoderamiento De Las Instancias De Participación Municipal En Pro De La Consolidación Del Territorio Municipal.	1,000,000
A.17	SECTOR : FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	187,022,874
A.17.1	Programa: Lucho Por El Fortalecimiento Institucional, Para Un Mejor Servicio	187,022,874
A.17.1.1	Subprograma: Apoyo A La Gestión Integral En La Administración Municipal	187,022,874
A.18	SECTOR: JUSTICIA	691,841,089
A.18.1	Programa: Justicia Y Seguridad En Armonía	691,841,089
A.18.1.1	Subprograma: Salarios, Honorarios Y Prestaciones Sociales A Inspección De Policía, Comisaria De Familia Y Equipo Interdisciplinario.	691,841,089

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3º. Las disposiciones generales del presente Acuerdo, son complementarias de la Ley 38 de 1989, de la Ley 179 de 1.994, de la Ley 225 de 1995, los Decretos 111, 568 y 630 de 1996, la ley 617/2000, la ley 715/2001, la ley 819/2003, el Acuerdo 021 de 2006, la ley 1551 de 2012, deben aplicarse en armonía con estas.

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACION

ARTICULO 4º. Las disposiciones generales rigen para todos los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de La Primavera.

5

Un Concejo con Equidad y Compromiso.

Cel. 312 568 5944

Email: concejofaprimaveravichada@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO LA PRIMAVERA
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 5º. Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por acuerdo y sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la constitución Nacional, estatuto orgánico de presupuesto, y la reglamentación expedidos por el mismo acto administrativo

**CAPITULO II
RENTAS Y RECURSOS**

ARTICULO 6º. La Secretaria de Hacienda Municipal en coordinación con el Consejo de Gobierno, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTICULO 7º. Los ingresos corrientes del municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Secretaria de Hacienda, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTICULO 8º Los rendimientos financieros originados con recursos provenientes del presupuesto municipal, deben consignarse en las respectivas cuentas que dieron origen a las mismas, con excepción de aquellos rendimientos originados por convenios o aquellos que la ley haya autorizado.

La Secretaria de Hacienda Municipal reglamentará la periodicidad, y forma de incorporación de dichos recursos al presupuesto, de conformidad con la naturaleza y fines de los recursos que les dio origen.

**CAPITULO III
GASTOS**

ARTICULO 9º. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo del Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO LA PRIMAVERA
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 10º. Las afectaciones al Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTICULO 11º. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

ARTICULO 12º. Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el Presupuesto Municipal de la vigencia fiscal del 2017, Para tal efecto, la Secretaria de Hacienda garantizará la existencia de los rubros del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2017, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

ARTICULO 13º. Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante Resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

ARTÍCULO 14º. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal, los siguientes requisitos

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.

Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTICULO 15º. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, pensiones, Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del 2017, cualquiera que sea el momento de su causación.

ARTICULO 16º. Los recursos destinados a programas de Capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO LA PRIMAVERA
CONCEJO MUNICIPAL



Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, para cursos complementarios inherentes a su cargo, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del municipio.

Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTICULO 17º. El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

ARTICULO 18º Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público.

ARTICULO 19º. Los recursos del Municipio, provenientes del Sistema General de Participaciones, que al cierre de la vigencia fiscal de 2016, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos, deberán asignarse en el año fiscal de 2017, para los mismos sectores y fines previstos en la Constitución y en la ley 715 de 2001, y 1176/2007, para los cuales fueron girados en el 2016.

ARTICULO 20º. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de Ingresos y Gastos, sin cambiar su destinación y cuantía, mediante Decreto o Mediante Resolución de los demás ordenadores de Gasto de los Órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, con el fin de facilitar el manejo operativo y de gestión del Presupuesto.

ARTICULO 21º. Los ordenadores de gasto de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina, servicio de la deuda, gastos de inversión.

El pago de sentencias, conciliaciones, contribuciones a la nómina, cesantías parciales serán incorporados al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

CAPITULO IV
EL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-

ARTICULO 22º. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaria de Hacienda General y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto del Municipio, con la asesoría de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO LA PRIMAVERA
CONCEJO MUNICIPAL



Secretaria de Hacienda y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Económica y Social.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS Municipal, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo de Gobierno, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

ARTICULO 23º. La Secretaria de Hacienda comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el COMFIS Municipal. A través de la Secretaria de Hacienda municipal brinde, en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Secretaria de Hacienda Municipal coordinará la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

ARTICULO 24º. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto Municipal atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTICULO 25º. Los órganos que conforman secciones del Presupuesto municipal presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja a la Secretaria de Hacienda, antes del cinco (5) de enero del 2017, clasificando el funcionamiento en servicios personales, gastos generales y transferencias.

ARTICULO 26º. Cuando la Secretaria de Hacienda Municipal consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del COMFIS Municipal. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

ARTICULO 27º. Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaria de Hacienda para que las someta a aprobación del COMFIS Municipal.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la secretaria de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO LA PRIMAVERA
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 28º. Los recursos que la Secretaria de Hacienda Municipal, transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaria de Hacienda Municipal, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

ARTICULO 29º. Los recursos que formen parte del Presupuesto del Municipio, girados a la Secretaria de Hacienda Municipal, no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de treinta (30) días promedio mensuales, contados a partir de la fecha de los ingresos respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

Una vez finalizado el mes, la Secretaria de Hacienda Municipal detecta que se mantuvieron recursos en cuentas autorizadas por más de treinta (30) días procederá a realizar la apertura de una cuenta de ahorro que genere rendimientos descrita bajo la misma denominación en que se encuentren los recursos

CAPITULO V
RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 30º. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el párrafo único del artículo 8 de la ley 819/2003, se culminará el periodo de transición para el manejo de reservas presupuestales. Sin embargo solo en el caso de que por situaciones extraordinarias no se reciba el bien o servicio antes del 31 de diciembre de 2016, se puede construir reservas pero solo se podrán ejecutar en único presupuesto correspondiente a la vigencia presente (2017), lo que implica que se deben de incorporar al presupuesto que se está ejecutando a través del acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En aras de hacer eficiente el proceso de ejecución de estos gastos se autoriza al ejecutivo Municipal para incorporar las reservas en el presupuesto de la presente vigencia mediante Decreto.

ARTICULO 31º. Se constituirá a 31 de diciembre de 2016 cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO LA PRIMAVERA
CONCEJO MUNICIPAL



PARAGRAFO PRIMERO: La constitución de las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2016 se hará antes del 10 de enero del 2017, por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal, con la aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos del inciso cuarto del artículo 38 de la Ley 179 de 1994., artículo 8° de la ley 225/95, artículo 88 del Decreto 111/96

ARTICULO 32º. Los saldos en bancos a 31 de diciembre de 2016, que NO AMPAREN compromisos legalmente constituidos (cuentas por pagar) del Concejo y la personería municipal, deberán ser consignados al tesoro municipal ante del 31 de Enero del 2017.

ARTICULO 33º Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2017 expiran sin excepción y en consecuencia los respectivos recursos deberán de reintégrese al presupuesto.

CAPITULO VI
VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO 34º. Vigencias futuras Ordinarias: En las entidades territoriales, los concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo primero de la ley 819 de 2003.
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberán contar con apropiación del quince por ciento (15%) de la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
- c) La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá exceder el respectivo periodo de gobierno

ARTICULO 35º Vigencias Futuras Excepcionales: En las entidades territoriales, los concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.
- c) Se cuente con aprobación previa del Comfis territorial o el órgano que haga sus veces.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO LA PRIMAVERA
CONCEJO MUNICIPAL



- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

ARTICULO 36º: Las autorizaciones otorgadas por el Concejo Municipal para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó.

El Municipio cuando requiera modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el -Concejo Municipal requerirán, de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.

ARTICULO 37º: Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la entidad requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante el Concejo Municipal, una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

PARÁGRAFO: Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo de la entidad solicitante, que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes o servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitarán como una reprogramación de vigencias futuras.

ARTICULO 38º La Corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los Proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

ARTICULO 39º La autorización por parte del concejo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO LA PRIMAVERA
CONCEJO MUNICIPAL



PARÁGRAFO. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo Gobernador o Alcalde.

CAPITULO VII
MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 40º. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, (Artículo 77 del decreto 111/96) en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Secretaria de Hacienda Municipal estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política;
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 41º. Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el Decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de la apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTICULO 42º. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión (sector - programa- subprograma) aprobada por el Concejo Municipal, se harán mediante acto administrativo expedido por el ordenador del gasto.

ARTICULO 43º Incorporar al presupuesto Municipal, mediante Decreto los recursos que haya recibido el tesoro Municipal, como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades Nacionales o Departamentales o Cooperación Internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos acá previstos, así como los correspondientes a la seguridad ciudadana proveniente de fondos territorial de seguridad en cumplimiento de lo expuesto en el numeral g del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Municipal dentro de los 10 días siguientes.

ARTICULO 44º. Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de Salud, Educación, Saneamiento Ambiental, de agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO LA PRIMAVERA
CONCEJO MUNICIPAL



CAPITULO VIII
DEL MANEJO PRESUPUESTAL DE LAS REGALÍAS EN LAS ENTIDADES
TERRITORIALES

Régimen Presupuestal de las Entidades Territoriales receptoras directas de regalías y compensaciones

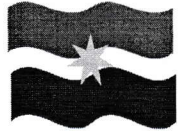
ARTICULO 45º. Ámbito De Aplicación. Las normas contenidas en el presente capítulo aplican para las entidades territoriales que sean receptoras de asignaciones directas de regalías, ejecutoras de proyectos aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, o que perciban recursos para el fortalecimiento de las oficinas de planeación y las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.

ARTICULO 46º. Capítulo de regalías dentro del presupuesto de las entidades territoriales. Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del sistema contenidas en la ley 1530 de 2012, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del Presupuesto del Sistema General de Regalías.

ARTICULO 47º. Capítulo Presupuestal Independiente Del Sistema General De Regalías Para Entidades Territoriales. El presupuesto de las entidades territoriales a las cuales les aplica este decreto, contendrá un capítulo de Regalías compuesto por un presupuesto de Ingresos y uno de Gastos.

El presupuesto de ingresos estará clasificado en: a) Asignaciones Directas, b) Recursos provenientes de Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional, y de Ciencia, Tecnología e Innovación c) Recursos para el funcionamiento del Sistema, discriminados entre recursos asignados para el fortalecimiento de las oficinas de planeación y las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión d) Recursos de capital. Dentro de los Recursos de Capital se encuentran los recursos del crédito adquiridos con fuente de pago en regalías, los rendimientos financieros y los recursos del balance si se llegaren a presentar.

El presupuesto de gastos estará clasificado en: a) Gastos de Inversión, los cuales a su vez se sub clasificarán en gastos operativos y gastos de inversión. En la sub clasificación de gastos de inversión se discriminarán uno a uno los proyectos y en los gastos operativos de inversión se incluirán las apropiaciones para el funcionamiento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión y para el fortalecimiento de las Secretarías de Planeación b) Servicio de la Deuda, discriminado en amortizaciones a capital e intereses, y c) Compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2016, detallados de manera individual. Esta última categoría de gasto desaparecerá una vez se terminen de pagar dichos compromisos.



ARTICULO 48º. Ejecución del capítulo de regalías del presupuesto de las entidades territoriales. En aplicación del artículo 96 de la ley 1530 de 2012, las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas, así como las entidades territoriales designadas como ejecutoras de un proyecto, incorporarán al presupuesto anual que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el Alcalde o Gobernador, el monto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, que correspondan a la bienalidad del Sistema General de Regalías. Igualmente las entidades territoriales a quienes se les asignen recursos para el fortalecimiento de las oficinas de planeación y las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, incorporarán estos _ recursos al presupuesto que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el Alcalde o Gobernador.

Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del Capítulo de Regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del Alcalde o Gobernador, y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

La entidad territorial podrá adquirir compromisos contra la totalidad de recursos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para los proyectos de inversión que estén incorporados al presupuesto de la entidad, para lo cual la autoridad correspondiente en dicha entidad expedirá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal respectivo, que garantiza la existencia de la apropiación en el presupuesto para atender el compromiso que se pretende adquirir.

ARTICULO 49º. Cierre presupuestal del capítulo de regalías. Al terminar cada bienalidad del Presupuesto del Sistema General de Regalías, las entidades territoriales realizarán un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el capítulo de regalías, y los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, se incorporarán mediante Decreto del Alcalde o Gobernador, como ingresos al presupuesto de la siguiente bienalidad, al igual que las apropiaciones que se respaldarán con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen, y respetando la destinación del mismo.

Al terminar una vigencia fiscal que no corresponda a la bienalidad del Sistema General de Regalías no será necesario hacer cierre del capítulo de Regalías, se continuará con la ejecución presupuestal; sin embargo. para efectos estadísticos podrán generarse informes del estado de la ejecución con corte a esa fecha.

Los recursos disponibles una vez liquidados los contratos correspondientes a proyectos financiados con recursos de los Fondos de Compensación, de Desarrollo Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberán reintegrarse a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO LA PRIMAVERA
CONCEJO MUNICIPAL



Los recursos disponibles, una vez liquidados los contratos correspondientes a proyectos financiados con recursos de asignaciones directas, deberán incorporarse al capítulo de regalías del presupuesto de la entidad territorial, dentro de los ingresos de capital, como un recurso del balance, que servirá de fuente de financiación para otro proyecto de inversión, el cual en todo caso deberá ser aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión correspondiente, para su ejecución.

Los rendimientos financieros generados con recursos de los Fondos de Compensación, de Desarrollo Regional y de Ciencia Tecnología e Innovación, deberán reintegrarse a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías. Los rendimientos financieros generados con recursos de asignaciones directas, son de la entidad territorial y deberán incorporarse al capítulo de regalías del presupuesto de la entidad territorial, dentro de los ingresos de capital y servirán de fuente de financiación para otro proyecto de inversión, el cual en todo caso deberá ser aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión correspondiente.

ARTICULO 50º. Autorización de. Vigencias futuras para proyectos financiados con asignaciones directas. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 1530 de 2012, se entiende que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión competente, es el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para asignaciones directas del nivel departamental, municipal o distrital, respectivo.

ARTICULO 51º. Manejo de recursos destinados al fortalecimiento de las secretarías de planeación. Los recursos destinados al fortalecimiento de las secretarías de planeación y de las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no tendrán que ser aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para su incorporación y ejecución.

ARTICULO 52º. Cómputo De Las Asignaciones En La Capacidad De Pago. De acuerdo con los artículos 40 y 133 de la ley 1530 de 2012, los ingresos por asignaciones directas y recursos asignados por los fondos del Sistema General de Regalías computan en la capacidad de pago de las entidades territoriales, solamente para contratar operaciones de crédito público destinadas a financiar proyectos de inversión previamente aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.

ARTICULO 53º. Cálculo De La Capacidad De Pago De Las Entidades Territoriales Receptoras De Asignaciones Directas Y Entidades Territoriales Designadas Como Ejecutoras. Para efectuar el cálculo de los indicadores de capacidad de pago de las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y entidades territoriales ejecutoras, a los que se refiere la Ley 358 de 1997, se deben incluir dentro de los ingresos corrientes por Regalías los ingresos por concepto de asignaciones directas y los asignados por los Fondos del Sistema General de Regalías, previamente aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión correspondiente, conforme a las normas pertinentes fijadas en la Ley 1530 de 2012. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1530 de 2012.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO LA PRIMAVERA
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 60º. El Gobierno Municipal de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal del 2016. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía. (Artículo 67 del Decreto 111/96)

ARTICULO 61º. La Secretaria de Hacienda Municipal podrá abstenerse de adelantar los tramites de cualquier operación presupuestal y de hacer los giros del PAC a los órganos que hacen parte del Presupuesto del Municipio que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero, en el Programa Económico del Gobierno, en el Plan de Ajuste Fiscal y en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-.

ARTICULO 62º. Los órganos que hacen parte del Presupuesto del Municipio cancelarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para cancelarlas, en primera instancia se deberá efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

ARTICULO 63º El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto correspondientes a las transferencias que hace la Nación, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará al ordenador del gasto la certificación de inembargabilidad. Ésta función podrá ser delegada en los términos establecidos en el Estatuto del Presupuesto Municipal.

ARTICULO 64º. No se pueden cancelar obligaciones de vigencias fiscales de años anteriores con cargo a los rubros de gastos de la vigencia fiscal de 2017. Estos compromisos solo se podrán cancelar con cargo al rubro déficit fiscal del presupuesto del año 2016 siempre y cuando dichas obligaciones se hayan incorporado en este rubro presupuestal.

Para dar cumplimiento al presente artículo, se deben establecer a más tardar el treinta de enero de 2017 la relación de las obligaciones por pagar de vigencias anteriores con sus soportes respectivos.

ARTICULO 65º. Se deberá llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaria de Hacienda Municipal ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993.

ARTICULO 66º. El presente Acuerdo rige a partir del 1º de enero de 2017 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

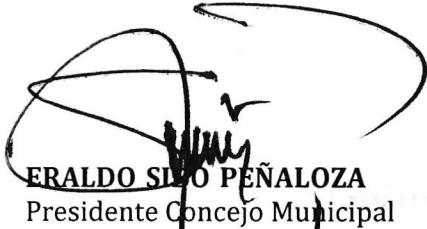


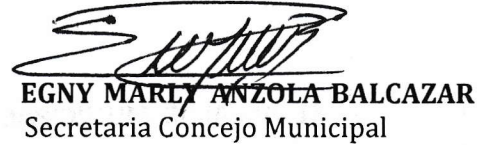
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO LA PRIMAVERA
CONCEJO MUNICIPAL



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de la Primavera – Vichada, a los (25) días del mes de noviembre de 2016.

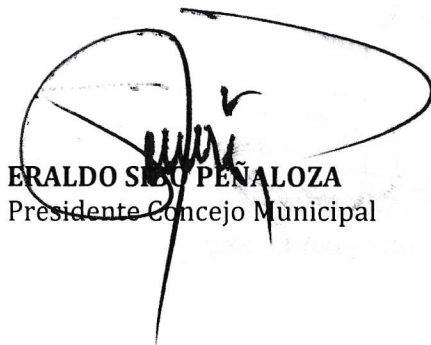

ERALDO SISO PEÑALOZA
Presidente Concejo Municipal


EGNY MARLY ANZOLA BALCAZAR
Secretaria Concejo Municipal

EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PRIMAVERA – VICHADA.

CERTIFICAN

Que el presente Acuerdo fue aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios durante los días (21) de noviembre y (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).


ERALDO SISO PEÑALOZA
Presidente Concejo Municipal


EGNY MARLY ANZOLA BALCAZAR
Secretaria Concejo Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA
NIT-800.103.308-8
DESPACHO

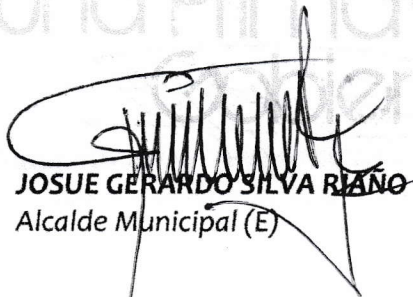


La Primavera - Vichada, 29 de noviembre de 2016


EL ALCALDE MUNICIPAL ENCARGADO DE LA PRIMAVERA - VICHADA

En uso de sus facultades Constitucionales en especial el Artículo 315 numeral 6 y La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.

Que el Acuerdo No. No. 013 del 25 de noviembre de 2016, **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL Y A APROPIACIONES PARA GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, Compuesto por sesenta y seis (66) artículos; se ajusta al ordenamiento Constitucional y Legal, por lo cual se SANCIONA.


JOSUE GERARDO SILVA RIAÑO
Alcalde Municipal (E)


ORDULIA VARGAS RINCÓN.
Secretaria Ejecutiva Ado- Hoc

Elaboró:  Ordulia V.